



Código validación comunicación: 027bc

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Cristian Andrey Pinto Lozano

Energuaviare

zni@energuaviare.com.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición, de radicado No.1-2026-028863

Respetado Ing. Pinto;

La Dirección de Energía Eléctrica, del Ministerio de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, se permite dar respuesta a cada una de las solicitudes planteadas en su escrito de radicado bajo el número 1-2026-028863 el 19 de junio de 2026.

En ese entendido, responderemos su petitorio en el estricto orden a como fue allegado:

Petición:

1. *El estado actual del trámite correspondiente al quinto desembolso del Contrato FAER GGC No. 372 de 2016.*

Respuesta:

La Supervisión de Energía, en los términos del artículo 8 del Decreto 381 de 2012, que señala las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía; adelantó la gestión correspondiente, en aras de dar cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 52 del Decreto 1477 de 2025 y el Artículo 49 del Ley 2559 de 2025; teniendo en cuenta que los recursos pasaron a cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el



pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas; donde para dicho trámite se debe dar cumplimiento a la Circular interna 0004008 del 29 de marzo de 2017 por la cual se imparten instrucciones para el trámite de Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas y en concordancia con el “Procedimiento para el pago de pasivos exigibles – vigencias expiradas” T-GF-P-19, es menester contar con el visto bueno favorable de parte de la Oficina Asesora jurídica, para el pago de vigencias expiradas. Bajo ese contexto la Supervisión ha realizado insistentemente consultas y solicitudes de visto bueno sin obtener una respuesta favorable para el pago del saldo expirado por \$1.229.499.157,44 M/CTE.

Frente al estado actual, esta supervisión se permite informar que, mediante comunicación interna de insistencia, de Radicado No. 3-2026-036770, se ha reiterado la necesidad de dar cumplimiento con el pago de la obligación existente.

Petición:

2. *Las actuaciones administrativas, financieras o presupuestales que se encuentren pendientes para la culminación del proceso.*

Respuesta:

Con ocasión a la segunda petición, esta Supervisión de Energía, en armonía con la respuesta anterior, conforme a los memorandos con radicados 3-2023-031138 fechado del 10 de noviembre de 2023; 3-2023-035780 fechado del 12 de diciembre de 2023; 3-2025-041715 del 6 de octubre de 2025; y por último, 3-2026-036770, del 06 de julio de 2026; y bajo el contexto de cada uno de ellos, se ha reiterado de manera formal, un análisis jurídico pertinente respecto a la solicitud del trámite que ha de adelantarse para llevar a término el cierre financiero de esa obligación; sin tener a la fecha de hoy un concepto favorable; razón a ello el Proceso Contencioso de radicado No. 50001-23-33-000-2023-00002-00, que cursa en Tribunal Superior del Meta; es menester que ENERGUAVIRE.

Petición:

3. *Si existe algún requerimiento adicional a cargo de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. para continuar con el trámite respectivo.*

Respuesta:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



En este escenario, es prudente escalar a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, las actuaciones judiciales, o propuestas para finiquitar el proceso; culminar las vigencias expiradas, obtener la Certificación de Cumplimiento de las Obligaciones, y la suscripción final del Acta de Terminación y Balance Financiero.

Así mismo, y siendo de su conocimiento la existencia del Proceso Contencioso de radicado No. 50001-23-33-000-2023-00002-00, que cursa en Tribunal Superior del Meta; es menester que ENERGUAVIRE se pronuncie respecto al desarrollo de este, adelantando ante la autoridad de conocimiento las gestiones conducentes en aras de hallar fórmulas de arreglo que permitan la finalización del proceso judicial.

Petición:

4. *El cronograma o plazo estimado previsto por esa Dirección para la expedición de los actos administrativos y/o procedimientos necesarios para efectuar el desembolso solicitado.*

Respuesta:

No existe un cronograma. No obstante, para la vigencia 2023 y 2025 se escaló al comité CAFAER la disposición de recurso para el reconocimiento de dichos recursos; sin embargo, el trámite no culminó, toda vez que no emitió el visto bueno definitivo por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía.

Razón a ellos es debido a las controversias que son de su conocimiento debido a que el pago respectivo no se hizo en vigencias anteriores y que las reservas presupuestales no se ejecutaron a 31 de diciembre de la vigencia 2019.

De otro lado, la Oficina Asesora Jurídica considera que no es jurídicamente viable realizar ninguna actuación administrativa, en razón a la existencia de un proceso judicial activo; considerando impertinente e improcedente realizar el trámite de vigencias expiradas, certificados de cumplimiento o actas de terminación y balance financiero; bajo la premisa que existe un litigio sin definir del preste contrato muy delicadas donde el Ministerio no puede pasar por alto trayendo a



colación la imposibilidad del Ministerio al cobro de las garantías al certificar su cumplimiento.

En los anteriores términos y dentro de los plazos perentorios consagrados en la Ley 1755 de 2015, esta Dirección da respuesta de fondo, clara, detallada y congruente a cada una de sus solicitudes, reiterando nuestro compromiso institucional con el desarrollo de la infraestructura energética rural y la correcta ejecución de los recursos del fondo FAER, bajo los principios constitucionales de transparencia y legalidad; y pone de presente que toda solicitud y/o requerimiento debe ser radicada a través del correo institucional menenergia@minenergia.gov.co..

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Distribución Energaviare - (distribucion@energuaviare.com.co) - Calle 8 No 23-55 Barrio Centro - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2026-028863

Elaboró: Herberth Barreto Bejarano

Revisó: Leidy Yohana Torres Barrera, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Juan Diego Villamil Laiton

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas